



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término legal fue aportada subsanación de contestación de demanda, la cual obra dentro del expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 28 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1037**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de YOLIER MORENO MOSQUERA. Vs. CASA DE PROTECCIÓN AL MENOR "SENDEROS".

RAD: 2022-00234-00

Cartago, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la entidad demandada CASA DE PROTECCIÓN AL MENOR "SENDEROS", persona jurídica, representada legalmente por la señora WILLIAM ANDRES RAMIREZ SANCHEZ y/o quien haga sus veces, con domicilio en Cartago, Valle del Cauca.

2°- Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho JOHN FREDY CARDONA VILLA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 193.575 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CASA DE PROTECCIÓN AL MENOR "SENDEROS", conforme a los términos del memorial poder visible en el archivo 1 de este expediente.

3°- **SEÑALESE** la hora de las 10:00 a.m. del día 1 de noviembre del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, junto con los testigos que pretendan sean escuchados, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

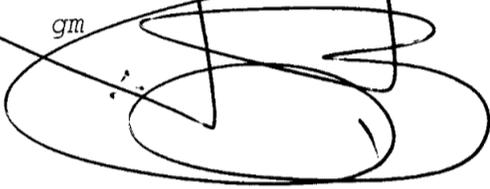
NOTIFIQUESE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</p> <p>ESTADO No. 133</p> <p>El auto anterior se notifica hoy</p> <p>SEPTIEMBRE 1 DE 2023</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Agosto 9 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1028

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de KELLY PATRICIA RIASCOS OSORIO. **Vs.** CLINICA REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA S.A.S. Y OTRO.

RAD: 2023-00163-00.

Cartago, Valle, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) El hecho uno (01) deberá dividirse en tres (03) hechos para facilitar su comprensión y lectura, de la siguiente manera: **1.** "Mi prohijada la señora Kelly Patricia Riascos Osorio fue contratada por la Clínica de Rehabilitación Integral Vida S.A.S. desde el 24 de mayo hasta el 22 de octubre del año 2020". **2.** "desempeñando el cargo de analista de gestión hospitalaria (repcionista y farmacia)". **3.** "devengando un salario mensual para la mencionada época de \$1.112.000".

b) El hecho dos (02) deberá dividirse en dos (02) hechos para facilitar su comprensión y lectura, de la siguiente manera: **1.** "Con un contrato contentivo de múltiples cláusulas abusivas y violatorias de los derechos laborales, mi prohijada quien fungía como "EL TRABAJADOR EN MISIÓN", y de esta manera puesta al servicio de la entidad denominada CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S. - IPS, durante todo el tiempo de duración del contrato (7 meses en total)". **2.** "La señora Riascos Osorio solicitó copia del mencionado contrato en innumerables ocasiones, sin que pudiera tener acceso a él, incurriendo en una falta al deber legal como empleador de entregar una copia del contrato de trabajo debidamente firmado al trabajador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Código Sustantivo de Trabajo".

c) Deberá dividir el hecho decimo segundo en dos (02) hechos, el primero en el que describa las pretensiones

solicitadas en acción de tutela y el segundo en el que describa la parte resolutive de la sentencia de tutela interpuesta, toda vez que se torna demasiado largo, haciéndose confuso para su debida respuesta.

d) La pretensión tercera relativa al **auxilio de transporte**, carece de fundamento factico, por lo que deberá redactarse un nuevo hecho en el que se haga mención a esta pretensión o excluir ese pedimento.

e) Deberá explicarle al Despacho las razones por las cuales pretende demandar al liquidador de la demandada CLINICA REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA S.A.S. Señor Waldo Amézquita Tascón, cuando también se encuentra demandando a la empresa que representa, aclarando que si su inclusión se debe a que pretende sea demandado como persona natural o como representante legal (liquidador) de la entidad accionada. En caso de que se trate de esta última, la demanda se encuentra bien dirigida contra la persona jurídica representada legalmente por su liquidador. Ahora, si su objetivo es que se conforme también como parte pasiva, deberá crear hechos nuevos que señalen responsabilidades del señor liquidador como persona natural y dirigir memorial poder contra éste.

f) Deberá aportar domicilio y dirección de la demandante, así como su número telefónico y correo electrónico y/o canal digital de notificaciones, en caso de que posea, de conformidad con el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.

g) Deberá aportar dirección de la sede de CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S. en Cartago, Valle del Cauca, lugar en el que la actora prestó sus servicios, de conformidad con el hecho séptimo, toda vez que como se observa en el certificado de existencia y representación legal, la demandada tiene domicilio en Cali, Valle del Cauca.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 133

El auto anterior se notifica hoy

SEPTIEMBRE 1 DE 2023

EL SECRETARIO